República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-14959274-APN-VOCXVI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 11 de Febrero de 2025

Referencia: TFN Nº 38.076-A; Ariston Thermo Argentina SRL; Sentencia

---

AUTOS Y VISTOS:

El Expediente nro. 38.076-A caratulado: “ARISTON THERMO ARGENTINA SRL c/Dirección General de Aduanas, s/recurso de apelación”, y

CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 13/24 la firma actora interpone recurso de apelación contra la Resolución (DE PRLA) nro. 2488/17, dictada por el Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, con fecha 18/04/17, en el marco del expediente administrativo SIGEA nro. 13289-31450-2007/7, por la que se rechaza la impugnación impetrada y se confirma el cargo nro. 1498/14 por el importe de U$S 153.557,97 en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA y, por la suma de $ 57.821,55 por los conceptos de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias.

II.- Que la representación fiscal contesta el traslado oportunamente conferido en autos y acompaña las actuaciones administrativas (véase fs. 41/46). Formula una negativa genérica y realiza una breve reseña de los hechos acontecidos en sede aduanera. Solicita se confirme la resolución apelada, con expresa imposición de costas a la contraria.

III.- Que, en fecha 22/08/24, la firma actora informa que se allana al pago de los tributos liquidados en el marco del Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias, de la Seguridad Social y Aduaneras previsto por la Ley 27.701 y la Resolución General AFIP nro. 5433/2024 (véase fs. 146 de autos). En virtud de ello, solicita que se tenga por acreditado el cabal acogimiento al Régimen de referencia, se corra traslado al Fisco y, al momento de resolver, tenga por allanada a la empresa de la presente causa.

IV.- Que del desistimiento formulado por la actora se corrió traslado al Fisco nacional en fecha 2/09/24 (véase fs. 150 de autos), el cual no fue contestado.

V.- Que corresponde resolver la adhesión de la actora al “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias Aduaneras y de Seguridad Social”. Cabe aclarar que dicho régimen está legislado por

Ley 27.743 y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525 y, no por la normativa que menciona la actora en su escrito de fs. 146 de autos.

Que la Ley 27.743 (B.O. 08/07/2024), “Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes” en el artículo 2 del Título I “Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, Disposiciones Generales” establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones ”.

Que el artículo 3 de la Ley 27.743 dispone: “Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativo (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judical), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos. El allanamiento y/o desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen...”.

Que, por su parte, la Resolución General nro. 5525/2024, “RESOG-2024-5525-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social. Su Reglamentación” (B.O. 15/07/2024), en el artículo 1, establece que: “Los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social, creado por el Título I de la Ley N° 27.743 Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, deberán cumplir las disposiciones y los requisitos que se establecen en esta resolución general”.

Que asimismo, en cuanto a las obligaciones incluidas el artículo 2 de la mencionada resolución dispone que: “Podrán regularizase en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3 de la Ley 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios.”

VI.- Que por lo expuesto y en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento formulado en base a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.743, corresponde tener por desistida a la recurrente del recurso de apelación interpuesto en autos, con costas (con las salvedades del art. 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Por ello, SE RESUELVE:

Tener por desistida a la actora del recurso de apelación interpuesto en autos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 304 y 305 del CPCCN y la Ley 27.743, con costas (con las salvedades del artículo 9 de la Ley 27.743, a los fines allí previstos).

Regístrese. Notifíquese. Por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, devuélvanse las actuaciones administrativas a la Dirección General de Aduanas y, oportunamente, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian González Palazzo por encontrarse vacante la Vocalía de la 18° Nominación (art. 1162 del CA).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 11:05:42 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal
Vocalía XVII Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:17:48 -03:00

Pablo Adrian Garbarino
Vocal
Vocalía XVI Sala F Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.11 14:17:49 -03:00